



## **Cultura de la jurisdicción. Interpelaciones feministas**

**Daniela Heim<sup>1</sup>**

Profesora de la Universidad Nacional de Río Negro

Buenas tardes. Muchas gracias, Marta. Muchas gracias a Iñaki (Rivera Beiras) y a su equipo. Estoy muy emocionada. Me emociona que esté presente Serena en el aula Magna, le envío un afectuoso saludo.

Al contrario de lo que decía Dario (Melossi), yo tuve una relación muy afectiva con Roberto y con Serena, sobre todo en los últimos años de mi vida en Barcelona y en los últimos años de la vida de Roberto.

Me siento muy honrada de participar en este homenaje. Como decía Marta, Roberto fue maestro de maestros y yo tuve la suerte de que fuera mi maestro y el maestro de Encarna Bodelón, que es mi maestra y amiga.

A los fines que nos convocan, revisé varios textos de Roberto que trascienden el campo de la criminología crítica y recuperan algunos temas importantes de la sociología jurídica todavía escasamente explorados -en términos comparativos con otros temas-, como lo son la enseñanza del derecho y los cuestionamientos a la cultura jurisdiccional dominante y la cuestión judicial, como decía Gabriel (Bombini), tema que fue central en la obra de Roberto Bergalli. Elegí como guía algunos textos en los que Roberto profundiza en sus indagaciones sobre cultura de la jurisdicción, educación jurídica y rol de la academia en la defensa de los derechos humanos (Bergalli 1994, 1998, 2007 y 2008) para trazar puentes con las

---

<sup>1</sup> [dheim@unrn.edu.ar](mailto:dheim@unrn.edu.ar)

interpelaciones a la cultura jurisdiccional desde los feminismos jurídicos, temas en los que estoy trabajando en estos momentos.

Voy a tomar tres ejes de interpelación feminista a la cultura de la jurisdicción, que no se encuentran en estado puro, sino que interactúan entre sí, como lo hacen también con otras interpelaciones que escapan a esta exposición, por razones de tiempo, fundamentalmente.

1) El primer eje es el de la paridad de género en las profesiones jurídicas. El tema paridad de género en las profesiones jurídicas es muy amplio, así que voy a referirme, en especial, a la paridad de género en la justicia y, más en concreto, a la paridad de género en los órganos de gobierno de los poderes judiciales. Parece mentira que en pleno siglo XXI y con una creciente feminización de la justicia y las carreras jurídicas en general, por lo menos desde mediados de los años ochenta del siglo XX, estemos discutiendo estos temas. Hace poco se fue presentado ante la justicia un amparo por organizaciones de la sociedad civil, entre ellas ELA (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género), reclamando el cumplimiento del cupo de género en los concursos judiciales en la justicia nacional. Actualmente estamos apoyando, en Río Negro, la campaña “que sean mujeres”, que reclama que los cargos vacantes que se producirán en el máximo órgano jurisdiccional del Poder Judicial rionegrino sean cubiertos por mujeres, a fin de garantizar la paridad en Superior Tribunal de Justicia de dicha provincia, ante trascendidos de que serían nombres de varones los que circulan hasta ahora como posibles reemplazantes de la jueza y el juez saliente.

2) El segundo eje es el de la perspectiva de género en las decisiones judiciales. La perspectiva de género es un estándar de derechos humanos derivado del deber de debida diligencia en los procedimientos y la toma de decisiones judiciales. Su consideración como estándar de derechos humanos es una doctrina emergente en materia de vulneraciones de derechos humanos de las mujeres conectada con hechos de violencia de género que, por mandato de la normativa internacional en la materia (la CEDAW<sup>2</sup>, en especial) y el principio de

---

<sup>2</sup> CEDAW, sigla en inglés de Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979.

transversalidad de género (gender mainstreaming, consagrado en la plataforma y el plan de acción de Beijing 1995), es extensivo a todos los procedimientos y decisiones judiciales. La perspectiva de género es una categoría en tensión y revisión permanente, sobre la que existen consensos de base, entre los que se encuentra el de conocer los desarrollos de las epistemologías y metodologías feministas, como mínimo, en el ámbito jurídico. Ello incluye, por un lado, la obligación de conocer los debates que se dan en la teoría legal feminista y los conceptos y metodologías que de ellas emergen, así como, por otro, la obligación de aplicar a las situaciones concretas dichos desarrollos, esto es, que la teoría letal feminista sea tenida en consideración, tanto a nivel metodológico, como epistemológico; tanto en los fundamentos de las decisiones judiciales como en los procedimientos desarrollados para llegar a adoptarlas.

3) El tercer y último eje es el de la perspectiva de género en la enseñanza del derecho y en la educación legal en su conjunto: me refiero a las carreras de grado (derecho/abogacía) y la formación profesional (posgrados), formación continua. En el caso de la justicia, esto incluye que se incorpore la perspectiva de género en todos los contenidos curriculares de las capacitaciones obligatorias y optativas, así como en los temarios de los concursos de oposición para acceder a cargos judiciales y en la valoración de los antecedentes.

De las investigaciones recientes sobre diagnóstico de las carreras de abogacía en Argentina surge que, en una docencia cada vez más feminizada, las mujeres nos encontramos en la base de la pirámide y los hombres aparecen con mayor presencia en los tramos medios y casi en exclusividad en la cúspide. Si tenemos en cuenta los cargos docentes (regulares e interinos, excluyendo auxiliares y jefas de trabajos prácticos), nos encontramos con que en el rango de profesoras adjuntas las mujeres representamos más del 60 por ciento y en el de profesoras asociadas y titulares, menos del 20 por ciento (ver Heim y Piccone 2020; Heim, 2020-en prensa).

Cuando revisamos los contenidos curriculares constatamos que las asignaturas de género son electivas y que, en las asignaturas obligatorias, solamente en algunas se integran contenidos de género: en menos del 30% de la currícula, especialmente en las asignaturas de derecho de familia y en diversas asignaturas del área de derecho penal y procesal penal (aunque menos

en este último caso) y sobre todo relacionados con la problemática de la violencia de género (datos de la Universidad Nacional de Río Negro en Heim y Piccone 2020 y de la Universidad de Buenos Aires en Ronconi y Ramallo, 2020).

Por otra parte, el análisis de la literatura de los programas de las asignaturas obligatorias y electivas de la carrera de abogacía (licenciatura en derecho, como se llaman en España): no sólo, como dije, las asignaturas de género todas electivas, sino que en algunas universidades, como aquélla donde trabajo, el 90 % de la bibliografía obligatoria de las asignaturas obligatorias: escrita por varones (los datos de la UNRN se encuentran en Heim y Piccone, 2020).

En la Universidad Nacional de Río Negro, con algunas compañeras, estamos utilizando la expresión “epistfemicidio” (Heim y Piccone, 2020 y Heim, Piccone y Vercelino, 2020), luego simplificado como “episfemicidio” (Heim, 2021), para dar cuenta de la ausencia de las mujeres en los procesos educativos en su conjunto (no sólo la ausencia de mujeres concretas, sino también la ausencia de sus epistemologías, sus conocimientos, vivencias y formas propias de estar, sentir y ver el mundo). El “episfemicidio”, como hemos sostenido en otras ocasiones (Heim y Piccone 2020) sería una variante de aquello que Boaventura de Sousa Santos ha calificado como “epistemicidio” (De Sousa Santos, 2010) y que Ramón Grosfoguel califica como racismo/sexismo epistémico, para poner de manifiesto la destrucción de las formas diversas y no hegemónicas del conocimiento (Grosfoguel, 2013).

En otro trabajo, y a los efectos de profundizar en este concepto (ver Heim, 2021), puse de manifiesto que el “episfemicidio” implica, en esencia, no solamente la exclusión de las mujeres de la currícula (el patriarcado epistemológico), sino también su subordinación y/o negación como productoras y transmisoras de un conocimiento científico propio (el colonialismo patriarcal epistemológico). Por consiguiente, analizar la currícula universitaria y la enseñanza del derecho desde una perspectiva de género implicaría desarrollar estrategias para erradicar el “episfemicidio”, en cuanto expresión de, al menos, estas dos dimensiones: patriarcado y el colonialismo epistemológicos (Heim, 2021).

Para concluir, les voy a contar que el concepto de episfemicidio está siendo aplicado para dar cuenta del negacionismo desplegado por la cultura jurisdiccional frente a las epistemologías

feministas. Hace poco, una jueza del Tribunal de Impugnación de Río Negro lo utilizó en el comentario crítico de una la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en la que se rechazó parcialmente un planteo de la defensa (planteo que había sido realizado, aunque de modo implícito, desde una perspectiva de teoría legal feminista). Tanto la Corte Suprema de Justicia como el tribunal Provincial que había decidido previamente (Tribunal de Impugnación de Santa Rosa), contestaron los planteos de la defensa citando solamente doctrina penal tradicional (que nosotras llamamos androcéntrica) como “doctrina calificada”, haciendo caso omiso del extenso desarrollo de la legítima defensa en contextos de violencia de género que se ha hecho desde los feminismos jurídicos (Custet Llambí, 2021).

Visibilizando todo esto estoy segura de que vamos a lograr transformar la cultura jurisdiccional. No sabemos cuándo se producirán los resultados que esperamos las feministas, pero es evidente que la transformación está en marcha. Muchas gracias.

**Referencias:**

Bergalli, Roberto (1994): “Protagonismo judicial y representatividad política”, en Revista Dona Número 15, 1994, pp. 423-445.

Bergalli, Roberto (1998): “Jurisdicción, cultura e ideología de los jueces”, en Añón, María José (coordinadora), *Derecho y sociedad*, Valencia, Tirant lo blanc, pp. 467-508.

Bergalli, Roberto (2007): “Cultura de la jurisdicción y uso político de la memoria”, en *Revista Crítica Jurídica* 26, ENE-AGO 2017, pp. 99-113.

Bergalli, Roberto (2008): “Presentación”, en Bergalli, Roberto y Rivera Beiras, Iñaki (2008), *Poder Académico y Educación Legal*, Barcelona, Anthropos, pp. 5-17.

Custet Llambí, María Rita (2021). “La gota que rebalsó el vaso. La emoción violenta aplicable a las mujeres víctimas de violencia doméstica. Comentario al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso P., Y. V”, en *Género y Derecho actual*, Nro.4, pp. 110-

De Sousa Santos, Boaventura (2010). *Descolonizar el saber, reintentar el poder*, Montevideo, Ediciones Trilce.

Grosfoguel, Ramón (2013): “Racismo/sexismo epistémico, universidades occidentalizadas y los cuatrogenocidios/epistemicidios del largo siglo XVI”, en *Tabula Rasa*. 2013, núm. 19, págs. 31- 58. Bogotá, Colombia, 2013.

Heim, Daniela y Piccone, María Verónica (2020). Epistfemicidio y transversalidad de género. Avances en la reforma del curriculum de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro. *Academia*; 17 (34); 253-295.

Heim, Daniela; Piccone, María Verónica y Vercelino, Soledad (2020). “Del “epistfemicidio” a la transversalidad de la perspectiva de género en la educación superior. Haciendo camino al andar”. Ponencia presentada en las Terceras Jornadas sobre las Prácticas Docentes en la Universidad Pública. El Proyecto político académico en la educación superior en el contexto nacional y regional”, Universidad Nacional de La Plata, 28 y 29 de mayo de 2020 (en prensa).

Heim, Daniela (2021). “Género y enseñanza del Derecho. ¿Hacia una cultura jurídica feminista?”, en Anitua, Gabriel I.; Bodelón, Encarna; Machado, Bruno A.; Monclús, Marta y Rivera Beiras, Iñaki (compiladores), *La sociología del control penal en España y Latinoamérica. Homenaje a Roberto Bergalli*, Editorial Bosch, Brasilia, 2021, pp. 245- 270.

Heim, Daniela (2021-en prensa): “Género y enseñanza del derecho. Contribuciones verde violetas para transformarlo todo”, conferencia virtual en las Jornadas Justicia Penal, Géneros y Enseñanza del Derecho organizadas por el INECIP y el grupo de investigación Doctrina Legal Feminista de la UBA, 14 de octubre de 2020.

Ronconi, Liliana y Ramallo, María de los Ángeles (2020): “La enseñanza del derecho con perspectiva de género en la Facultad de Derecho de la UBA: la situación actual, parte 1”, en Ronconi, Liliana y Ramallo, María de los Ángeles (editoras), *La enseñanza del derecho con perspectiva de género. Herramientas para su profundización*, Colección de Publicaciones de Resultados de Proyectos de la Secretaría de Investigación, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Abril de 2020, pp. 22-27.